



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veinticinco (25) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO
DEMANDADO:	RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00313-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, a favor de su hija NNA RUBBY ROSANA RODRIGUEZ ROMERO, representado por la señora LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$9.674.130.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, como apoderado de la señora LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito

Elaboro: Grpt